INFORME SECRETARIAL. San Pelayo - Córdoba 10 de marzo de 2023, doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por la demandada, señora ROSALBA JOSEFINA SEBA MEZA C.C 42.202.087, con nota de presentación ante la Notaria Segunda del Circulo de Montería, dándose notificada por conducta concluyente en el presente proceso, allanándose a los hechos y las pretensiones de la demanda, renunciando a presentar excepciones previas y de fondo, traslados y solicitando seguir adelante con la ejecución. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **COPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORIA JURIDICAY FINANCIERA "COMULJURIDICOS" NIT: 901346346-7**
DEMANDADA: **ROSALBA JOSEFINA SEBA MEZA C.C 42.202.087**
RADICACIÓN: **23-686-40-89-001-2022-00277-00**

VISTOS:

Se resuelve sobre la notificación por conducta concluyente de la demandada ROSALBA JOSEFINA SEBA MEZA identificada con cedula de ciudadanía N° 42.202.087, allanándose a los hechos y las pretensiones de la demanda, renunciando a presentar excepciones previas y de fondo, traslados y nulidades, solicitando seguir adelante con la ejecución.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La demandada ROSALBA JOSEFINA SEBA MEZA identificada con cedula de ciudadanía N° 42.202.087, en memorial que antecede, manifiesta al despacho que tiene conocimiento del auto que libró mandamiento de fecha 11/10/2022 y allanándose a los hechos y las pretensiones de la demanda, renunciando a presentar excepciones previas y de fondo, traslados y nulidades, solicitando seguir adelante con la ejecución.

En tal sentido, se tiene que el artículo 301 de C.G.P establece que "la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificado por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal…", siendo manifestado por la demandada que conoce del mandamiento de pago mediante memorial con nota de presentación ante la Notaria Segunda del Circuito de Montería, remitido a través de e-mail: coomuljuridicos@hotmail.com, el día 07 de marzo de 2023, entendiéndose notificada por conducta concluyente del mismo.

Así mismo el Art. 98 ibídem señala: "En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia la demandada podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido", por lo que, presentado el allanamiento por la demandada antes de dictarse auto de seguir adelante la ejecución, se aceptará.

Ahora bien, como quiera que la ejecutada se allana a las pretensiones de la demanda, siendo un acto de disposición del litigio, se pronunciará el Despacho sobre la viabilidad de seguir adelante la ejecución.

En ese orden, se tiene que la COPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORIA JURIDICA Y FINANCIERA "COMULJURIDICOS" NIT: 901346346-7, representado legalmente por el señor FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.10.768.431 presento demanda ejecutiva de mínima cuantía a cargo de la señora ROSALBA JOSEFINA SEBA MEZA, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.202.087, se libró mandamiento de pago el día 11 de octubre de 2022 por las siguientes sumas de dinero:

- TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.00) M/L por concepto de capital, representado en el LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO que se anexa.
- Los intereses legales a la tasa del 2.79 por ciento (2.79%), es decir, desde el 21 de septiembre 2021, hasta el 21 de septiembre de 2022.
- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 hasta que satisfagan las pretensiones y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la

tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

La demandada se notificó por conducta concluyente, allanándose a las pretensiones de la demanda, en igual sentido a los términos de ejecutoria, con la finalidad de que se continuara con el trámite del proceso.

Así las cosas, satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que el actor es el tenedor del título valor (LETRA DE CAMBIO), quien está facultado para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a proferir el pronunciamiento de ley.

El Art. 422 del C.G.P, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente, las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera que la demandada, fue notificada por conducta concluyente el día 07 de marzo de 2023, memorial que fue presentado personalmente por la demandada ante la Notaria Segunda del Circuito de Montería enviado a través del correo electrónico de la parte demandante: coomuljuridicos@hotmail.com, allanándose a las pretensiones y renunciando a término de traslado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 98 del C.G.P, inciso 2, art 440 ibídem, dictando auto de seguir adelante la ejecución, decretando el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, liquidación del crédito, y condenar en costas a la ejecutada.

Se condena en costas a la parte demandada y se fija como agencias el 10% del valor del capital cobrado en las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE notificada por conducta concluyente a la demandada ROSALBA JOSEFINA SEBA MEZA identificada con cedula de ciudadanía N° 42.202.087, conforme lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Seguir adelante la presente ejecución contra la señora ROSALBA JOSEFINA SEBA MEZA identificada con cedula de ciudadanía N° 42.202.087, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Las partes deberán presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: Decretar el avalúo dichos bienes de conformidad a lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: Decretar el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar dentro del presente proceso, y con su producto cancelar la obligación.

SEXTO: Condenar en costas a la parte demandada señora ROSALBA JOSEFINA SEBA MEZA identificada con cedula de ciudadanía N° 42.202.087. Se fijan como agencias en derecho las sumas de $3.000.000.00. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21db8bad4d74b2a623ea8550f46306e85e6cb54862610a3857fce25b2892697b**
Documento generado en 10/03/2023 02:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica